

Rad. 2020804207 2020200603
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Doctor
VICTOR ALFONSO MOLINA CHINGUE

Alcalde
MUNICIPIO DE ILES, NARIÑO

Dirección: Centro Administrativo Municipal C.A.M, Avenida Colombia No. 4-54 Esquina

Email: alcaldia@iles-narino.gov.co

Teléfono: 3156926774

Iles - Nariño

Radicado : 2020511379

Fecha : 08/06/2020 11:34:13 A. M.

Proceso : 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INN

Destino : DESTINATARIOS VARIOS (10)

Asunto : IDENTIFICACIÓN DE BARRERAS AL
DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA

REF: Identificación de barreras al despliegue de infraestructura TIC para el municipio de Iles del departamento de Nariño.

Respetado Doctor Molina,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones ha recibido su solicitud de concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones a través del correo electrónico con fecha de 28 de abril del 2020 y radicado bajo el número 2020804207, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Una vez remitida la información¹ por parte del municipio de **Iles (Nariño)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la no presencia de barreras dentro de su normatividad local. Al respecto, si bien el municipio ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones principalmente con la expedición del Decreto 042 de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Iles"*, también es cierto que se **constató la existencia de barreras** en el uso del suelo suburbano artículo 39 sección Intensidad, del Acuerdo 019 de 2003 Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

¹ La información remitida consta de i. Decreto 042 de 2019, y ii. Acuerdo 019 de 2003, Esquema de Ordenamiento Territorial.

Tabla 1 Resumen constatación de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en la Municipio de Iles (Nariño)

Barrera	Norma	Implicación de la barrera
La altura máxima para las construcciones, en las normas urbanísticas, dentro del suelo suburbano, será de dos (2) pisos, con el objeto de conservar la tipología existente.	Artículo 39 sección Intensidad, del Acuerdo 019 de 2003 Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio	<p>Se puede entender por construcción cualquier tipo de proceso o ejecución de obra civil para edificaciones o infraestructuras, bajo responsabilidad de un ingeniero o arquitecto de acuerdo con lo definido en la ley 400 de 1997, artículo 4, numeral 9. Por lo tanto, se deduce que la limitación de altura establecida en el Acuerdo 019 de 2003, al no existir una exclusión expresa de las mismas, incluye las infraestructuras de soporte para redes de telecomunicaciones (por ejemplo torres, mástiles).</p> <p>Tal situación tiene la potencialidad de limitar la instalación de aquellos elementos que superen las alturas previstas en las zonas indicadas, ya que la infraestructura de telecomunicaciones podría requerir una altura superior a la estipulada en la normativa.</p> <p>En este sentido, las limitaciones de altura en diferentes áreas limitan el despliegue de nueva infraestructura soporte de telecomunicaciones y como consecuencia, se tendrían sectores dentro del municipio con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.</p>

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo las actualizaciones propuestas, la alcaldía de Iles (Nariño) cuenta con la información técnica contenida en la normatividad vigente, que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, así como con las recomendaciones técnicas contenidas en el "Código de Buenas Prácticas Para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones"². Para más detalles sobre la identificación de barreras, prohibiciones o restricciones y su subsecuente constatación por parte de esta Comisión, puede remitirse a los apartados específicos del anexo técnico del presente documento, en el cual encontrará una síntesis de la normatividad aplicable a los trámites de expedición de licencias, permisos y autorizaciones

para la instalación de infraestructura de comunicaciones en los entes territoriales y, finalmente una serie de recomendaciones para remover las barreras identificadas.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **Iles (Nariño)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los

² Circular 121 de 2016. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones. Septiembre de 2016. Consultado el 25 de octubre de 2016. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/recursos_user/2016/Informes/Codigo_Buenas_Practicas_2016.pdf.

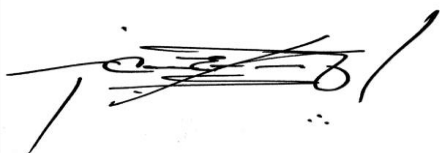
términos allí señalados³. En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover el obstáculo o barrera identificado en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por esta Comisión, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio de **Iles (Nariño)** y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1240 del 29 de mayo de 2020.

Cordial Saludo,



CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

Proyectado por: Julián Farías/David Murillo
Revisado por: Claudia X. Bustamante
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

³ "Comunicado el concepto, **la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC.**"